

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, apartado i).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Confeccionar y proponer a la Junta General reunida en pleno, la aprobación de toda clase de propuestas y proyectos.
- g) Acordar el cambio del domicilio social.
- i) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos o reglamentos internos de la Asociación.
- h) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios, y que contribuya a asegurar la eficacia de las funciones que corresponden a la Asociación.

#### **Artículo 16º.- El Presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ejercer la coordinación entre los asociados y trasladar la órganos competentes los acuerdos y peticiones adoptados; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Otorgar poderes generales y especiales para pleitos con las más amplias facultades a favor de abogados y procuradores, con cuantas atribuciones sean habituales en la práctica procesal.

Autorizar las actas de las reuniones.

#### **Artículo 17º.- El Vicepresidente**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

C. MARIN  
E. A. G. O.